

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00174
Demandante: JOSE ALBERTO CURICO
Demandado: MARIA EDITH GARCIA GONZALEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2023-00174 promovida por el señor **JOSE ALBERTO CURICO** identificado con la **C.C. 15'888.252** contra la señora **MARIA EDITH GARCIA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 31'200.535**.

Se tiene entonces que, si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando así el acceso a la administración de Justicia, en efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y sí se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el suscrito Juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JOSE ALBERTO CURICO** contra la señora **MARIA EDITH GARCIA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 31'200.535**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4'000.000.00)**, por concepto de capital contenido en título valor (letra de cambio) No. **LC-2111 4383980**.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 08/10/2021 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
4. **RECONOCесе** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **JOSE ALBERTO CURICO** identificado con la **C.C. 15'888.252** y al abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO BARBOSA** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **13 de septiembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **070 –**

.